**Resolución 151-2021**

**ISTA-2021-0118**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información presentada a las diez horas del día tres de septiembre del año dos mil veintiuno, por la señora **----,** registrada por esta Unidad bajo el **No ISTA-2021-0118**, en la que requiere: “””…SE ME EXTIENDA EL TIEMPO LABORADO CON LA INSTITUCION BANCO DE TIERRAS DE LOS AÑOS 1991-1992 Y CESE DE FUNCIONES...”””; **y CONSIDERANDO:**

1. Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizara, verificara su clasificación y comunicara la manera en que se encuentra disponible.
2. Mediante la referencia GRH-00-515-2021, la Gerencia de Recursos Humanos expresa que se realizó la búsqueda de la información por medio de las acciones siguientes: a) se solicitó expediente de personal pasivo de la UGDA el cual informo que según el sistema de exempleados No contiene documentación a nombre de la señora en mención; b) se solicitó a la Unidad de Informática que proporcionara un reporte de sistema AS-400 (Pagos y Cotizaciones), quien informo cuenta con ninguna información de la señora en mención y c) se realizó búsqueda en el sistema maestro de personal de Recursos Humanos apartado de empleados inactivos y tampoco se tiene información de la señora en mención. expresando que con base al artículo 73 de la LAIP la información es inexistente; por lo que se determina que no es posible emitir el Historial Laboral requerido, ya que la información no se encuentra en los archivos administrativos institucionales. Adjuntando como evidencia de la búsqueda los correos electrónicos de la Unidad de Gestión Documental y Archivos y el correo electrónico de la Unidad de Informática, los cuales se entregarán a la peticionaria.
3. En virtud de lo anterior y por haberse obtenido la información de la unidad administrativa responsable en aplicación de los artículos 70 de la LAIP y 55 letra c) e inciso final de su Reglamento, y en apego al artículo 73 LAIP y 56 letra c) de su respectivo Reglamento y 15 inciso 2° de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información, se deberá confirmar la inexistencia de lo pedido.

**POR TANTO:** Con base al Artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones legales relacionadas, **SE RESUELVE:** **A)** CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por la ciudadana **----,** ya que no consta información que sirva de base para la elaboración de un historial laboral, de acuerdo con lo señalado por el responsable de la unidad a la que se requirió información, por el medio indicado. **B)** Notificar lo resuelto a la señora **----,** de manera presencial; haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.

**JOCELYN ELIZABETH OLANO CANJURA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**